



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00552-00

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que la parte actora da cumplimiento parcial al requisito solicitado mediante auto del 06 de septiembre de 2021:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00552-00

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal remitida a los correos electrónicos de los demandados, advirtiendo que las mismas no serán tenidas en cuenta hasta tanto la parte demandante manifieste, bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por los demandados, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ya que solo informa lo referente al correo electrónico de la sociedad CONSTRUCCIONES E&U SAS, y no lo del correo electrónico del demandado WILMAR HINCAPIÉ SÁNCHEZ:

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA .
DDO: Construcciones E&U S.A.S..
RADICADO: 2.01900552-00
=====

DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO, Mayor de edad, vecino de Medellín, Abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 57.208 del Consejo Superior de La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.557.750 expedida en Envigado (Ant), obrando en mi calidad de Apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa posible me permito Informarle y frente al requerimiento del despacho del día 6 de Septiembre del 2021, con respecto al correo electrónico de la sociedad demandada, le quiero manifestar al despacho, bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO que la dirección electrónica de la demandada, construcciones.eyu@gmail.com, es la que aparece en el certificado de EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA DEMANDADA adjuntada con la demanda y es la que reposa en el expediente, documento que es publico y es oponible a cualquier persona.

RADICADO N°. 2019-00552

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo solicitado en cuanto al demandado WILMAR HINCAPIÉ SÁNCHEZ, para lo cual se le concede un **término de 30 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, **so pena de declararse el desistimiento tácito** tal como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 317 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 205
fijado hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387c7254353b7ffbc94e0f8d0917cec4cd5c38a754959d8e145fd13a1d82703d**

Documento generado en 23/11/2021 01:18:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>